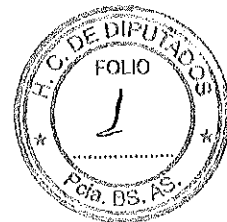




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXpte. D- 1869

125-26



PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan
con fuerza de**

LEY

Artículo 1: Modifícase el artículo primero de la ley 12750, que establece el texto del inciso e de la ley 9650/80 t.o. dec 600/1994 el que quedara redactado de la siguiente manera

"Inciso e) - Los establecimientos educativos privados deberán presentar, por los períodos y vencimientos que fije el Instituto de Previsión Social una Declaración Jurada cuatrimestral en la que conste la situación de revista de la totalidad del personal sus remuneraciones y los aportes y contribuciones devengados, con los correspondientes pagos efectuados, como así también una declaración jurada parcial previo a todo cambio de titularidad, transferencia, cierre definitivo o transitorio o trámite que en conjunto se establezca con la Dirección General de Cultura y Educación. En los plazos previstos se deberá estar al día con el íntegro cumplimiento de las obligaciones previsionales. Las deudas serán exigibles por la vía de apremio sin necesidad de intimación previa.

El Instituto de Previsión Social respecto del personal docente no subvencionado instrumentará con la colaboración de la Dirección General de Cultura y Educación la utilización obligatoria de soportes magnéticos que contengan la información de las Declaraciones Juradas a que hace referencia el segundo párrafo del inc. b) y el presente inciso. Asimismo y en función del cumplimiento previsional cuatrimestral, se emitirá una constancia de exhibición obligatoria y permanente por parte del empleador para información del personal docente.



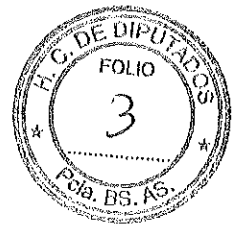
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



La afiliación obligatoria a que se refiere el Art. 2º de la presente, estará dada desde el comienzo de la prestación de funciones docentes en materias programáticas y/o cargos homologables **y/o extraprogramáticas, en cualquiera de sus modalidades y/o niveles educativos que se encuentren las que quedan homologadas en el marco de la Ley de Educación N° 13.688 o la que en el futuro la reemplace.**

Artículo 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


F.D. SUSANA H. GONZÁLEZ
Diputada Provincial
Brogue Unión por la Patria
H.C. Diputados PCIA de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Por el presente proyecto de ley se busca restablecer una igualdad entre los docentes de una misma institución, que ven derivados sus aportes previsionales a distintos organismos, en especial al Instituto de Previsión Social y al ANSeS al mismo tiempo, siendo que prestan servicios en el ámbito de una escuela provincial.

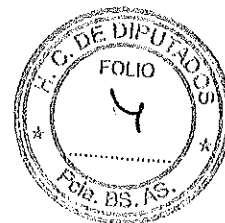
Teniendo en consideración que la protección del trabajo y de la seguridad social se encuentran consagradas en nuestra Carta Magna Nacional, regulados en el artículo 14 bis de la misma, e igual protección encuentran en nuestra Constitución Provincial en su artículo 39, asimismo, huelga destacar que juegan aquí los principios de progresividad y no regresividad que campean en materia de derechos sociales, ello de conformidad con las previsiones de nuestra Constitución Nacional (75 inciso 22), y tratados internacionales con igual jerarquía (artículos 26 y 29 del capítulo III: "Derechos Económicos, Sociales y Culturales" de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

El sentido de este proyecto de ley es modificar una norma agregando dos palabras a fin de salvar esta injusta situación, consiste en los términos "actividades extraprogramáticas".

Como definimos esta actividad, Las horas "oficiales" o curriculares son las que forman parte del diseño curricular trazado por el Ministerio de Educación de la Nación y/o por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires que pertenecen a la educación formal (programas oficiales) y las horas extraprogramáticas son aquellas que cada institución agrega a su proyecto educativo, además de cumplir con las horas curriculares, y que pertenecen a la educación no formal.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



La intención de este proyecto de ley es que las horas extraprogramáticas, dejen de aportarse a ANSeS y se derive ese aporte previsional al Instituto de Previsión Social, además conllevaría inmediatamente el "blanqueo" y entrada en el sistema formal a docentes que muchas veces son contratados y/o monotributistas, al solo efecto de que el empleador pague un costo menor. Empleador tengamos presente que se trata de escuelas privadas, muchas con subvención estatal y otras sin subvención y que están incumpliendo la ley y la voluntad del trabajador docente que se ve vulnerado en sus derechos a fin de obtener un trabajo, en este caso mal pago.

Hoy en día este docente extraprogramático, presta un servicio de enseñanza, se capacita, estudia, prepara la clase, pero a los efectos de aportes y cobro mensual, es un contratado o monotributista, realmente la situación es injusta de todo punto de vista.

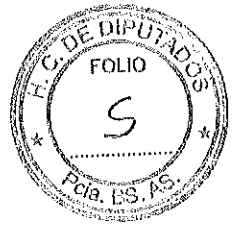
Esta situación acarrea otra que no se ve en el corto plazo que deriva de ese aporte jubilatorio, porque el docente que tiene horas programáticas y extraprogramáticas, tiene un doble aporte que se refleja todos los meses en dos sistemas distintos -IPS y ANSeS-, cuando este docente inicia sus papeles jubilatorios surge que posee mas aportes en ANSeS que en IPS desplazando el rol de caja otorgante de la prestación al ámbito nacional, producto de ese doble aporte que no es un cargo o carrera previsional en sí, sino el aporte de una materia extraprogramática.

El presente proyecto no tiene costo fiscal alguno para el Estado Provincial y específicamente para el IPS, el costo de aportes para ANSeS es mínimo porque hablamos de materias y no cargos donde el aporte es derivado a la ANSeS.

Además debemos agregar que es un reclamo gremial que se encuentra vigente la asimilación de los docentes extraprogramáticos a la enseñanza oficial, en la pagina web de SADOP, -Sindicato Argentino de Docentes Particulares- se puede ver el reclamo y cito textual: "...Los docentes de los talleres, la mayoría de los bilingüistas, los de los jardines maternos y escuelas infantiles, los que hacen extensión horaria, los de academias idiomáticas y los de educación especial de escuelas e institutos Privados



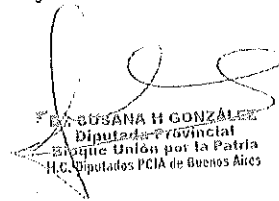
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



tienen salarios que apenas supera la mitad del salario de un docente incorporado a la enseñanza oficial...".

Cabe consignar, que el proyecto en trámite reproduce el contenido del D 971/19-20 en el que obra un informe favorable del Instituto de Previsión Social, en donde sugiere una mejora al texto final del artículo 1, que ha sido receptada con el fin de avanzar en su tratamiento en Comisiones

Es por lo expuesto y siendo entonces un acto de reparación para este personal docente que educa todos los días a nuestros hijos, además de ser de justicia social y de reconocimiento de los derechos que protegen a los trabajadores es que propugno, en las condiciones expresadas, el presente proyecto de ley solicitando a los Sres. Diputados me acompañen con su voto afirmativo


* SUSANA H. GONZÁLEZ
Diputada Provincial
Bicentenario Unión por la Patria
H.C. Diputados PCIA de Buenos Aires